



Expediente No. 2012-110

**SECRETARIA, JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
24 DE OCTUBRE DE 2022**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario- cumplimiento de sentencia, seguido por **NASLY JUDITH VERGARA VILLADIEGO** contra **EVIDENCE ELECTRONICA TLDA**, informándole que la CCB atendió el requerimiento efectuado. Sírvese Proveer.


WENDY OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
24 DE OCTUBRE DE 2022**

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, observa el despacho que a través de providencia del 08 de agosto de 2022, se requirió a la Cámara de Comercio de Bogotá a fin de que, remitiera de manera detallada información referente al ente liquidador de la llamada a juicio, requerimiento que fue atendido, mediante memorial de fecha 06 de septiembre del año en curso, sin embargo, en la información suministrada se indicó lo siguiente:

“Con relación a su solicitud de informar el estado de la liquidación y datos del ente liquidador, le indicamos que, a la fecha de esta comunicación, no se ha radicado ante esta entidad registral el acta que contiene el nombramiento del liquidador, ni el acta en la que se aprueba la cuenta final de liquidación de la persona jurídica, ya mencionada, por lo anterior no es posible remitir la información solicitada.

Es oportuno señalar que el proceso de disolución y liquidación de las personas jurídicas se efectúa conforme con lo establecido en la ley; para el caso de las Sociedades Limitadas debe estarse a lo dispuesto en los artículos 218 a 259 del Código de Comercio y demás normas concordantes.

Es así como, la cámara de comercio no hace parte del proceso de liquidación de ningún matriculado, sino hasta tanto se alleguen los respectivos documentos para inscripción en el registro mercantil o

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





de entidades sin ánimo de lucro, cumpliendo en ese sentido la función de realizar un control eminentemente formal del cumplimiento de los requisitos proceder con el registro.

Teniendo en cuenta que, la ejecutada se encuentra en estado de liquidación, es del caso, poner en conocimiento al liquidador de la empresa EVIDENCE ELECTRONICA LTDA, el presente proceso judicial, con el fin de evitar futuras nulidades y causales que puedan invalidar las actuaciones surtidas. Sin embargo, avizora el despacho que dentro de los CERL obtenidos, ni dentro del requerimiento efectuado a la CCB, obra información de las direcciones electrónicas de los liquidadores de la referida sociedad, en consecuencia, se ordenará a la secretaria del Juzgado, efectuar el trámite de notificación al liquidador a través de la empresa 4-72, informando la existencia del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: PONER en conocimiento al liquidador de la sociedad demandada EVIDENCE ELECTRONICA LTDA, el presente proceso judicial; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaria del Juzgado, proceda con el trámite de notificación al liquidador de la demandada, a través de la empresa 4-72, informando la existencia del proceso; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 25 DE OCTUBRE DE 2022, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO
POR ESTADO No. 41

IBR